

**BOLETIN AMBIENTAL AGOSTO
DE 2018**

**PROCESO PLANES DE
CONTINGENCIA**

**RESOLUCION No.00002374
DEL 13 DE AGOSTO DE 2018**

**POR MEDIO DEL CUAL SE
APRUEBA LA RENOVACION DEL
PLAN DE CONTINGENCIA DE LA
ESTACION DE SERVICIO
ALCAZAR DE PROPIEDAD DE ECO
RED DE ESTACIONES DE
SERVICIO S.A.S.CON NIT No.
900406293-1, PARA
ALMACENAMIENTO Y
SUMINISTRO DE
HIDROCARBUROS**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la renovación del Plan de Contingencia de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ALCÁZAR DE PROPIEDAD DE ECO RED DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S, CON NIT 900406293-1**, ubicada en avenida Bolívar No. 2-01, para Almacenamiento y Suministro de hidrocarburos; reiterando que es responsabilidad de la estación de servicio su implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: informarle al representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ALCÁZAR DE**

PROPIEDAD DE RED DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S, CON NIT 900406293-1, en aras de cumplir con las exigencias debidamente establecidas en el Concepto técnico del 23 de octubre de 2017, conforme a la normatividad actual que en un periodo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la notificación de la misma deberá presentar los documentos requeridos incumpliendo en documentos como, concepto de uso de suelo vigente, plan de contingencia ambiental, actas de capacitación al personal de la EDS, se concluye que el estado de la estación de servicio no es bueno y la gestión ambiental no cumple con lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente, esta EDS, debe adecuar y señalar cuarto de almacenamiento de residuos peligrosos, fijar señalización preventiva e informativa, ubicar punto ecológico para mejorar la segregación de residuos, revisar estado de los surtidores, la EDS, entregará documentos faltantes ante autoridad ambiental el día 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ALCÁZAR DE PROPIEDAD DE ECO RED DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S, CON NIT 900406293-1**, será **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, ya que el permiso anterior contaba con dos (2) años lo que esta renovación implica que no pueda superar el mismo término, así mismo podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de **TRES**

(3) meses antes de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: La **ESTACIÓN DE SERVICIO ALCÁZAR DE PROPIEDAD DE ECO RED DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S,** CON NIT 900406293-1, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO QUINTO: La **ESTACIÓN DE SERVICIO ALCÁZAR DE PROPIEDAD DE ECO RED DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S,** CON NIT 900406293-1, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de combustible emitida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: La **ESTACIÓN DE SERVICIO ALCÁZAR DE PROPIEDAD DE ECO RED DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S,** CON NIT 900406293-1, deberá seguir implementando la bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la

Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La **ESTACIÓN DE SERVICIO ALCÁZAR DE PROPIEDAD DE ECO RED DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S,** CON NIT 900406293-1, deberá cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la suma de **OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$806.649),** por concepto de:

- a) Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Ley 633 del 2000, Resolución 1280 de 2010 y Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de: **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$544.087)**

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la **CRQ**, donde se le indique dicho valor total a pagar.

- b) Servicios de control y Seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000 artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1701 del 06 de julio de 2017 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de

**DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL
DOSCIENTOS NOVENTA Y
OCHO PESOS MCTE (\$225.298)**

- c) El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la **CRQ**, donde se le indique dicho valor total a pagar.

PARÁGRAFO: Las liquidaciones subsiguientes por concepto de control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito.

Que para los siguientes Dos (2) años el valor de los servicios de seguimiento se cobra por año vencido y son tasados de acuerdo a los costos operativos de la empresa y a las visitas de seguimiento realizadas por los profesionales de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental. Los costos operativos deben ser actualizados y presentados por el usuario oportunamente en los tres meses siguientes, partiendo de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para ser teniendo en cuenta en la liquidación pertinente. (Ley 633 de 2000 y la Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa

ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO NOVENO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/o renovación del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté

relacionado en el presente documento.

- b) Dos (2) años después de la fecha de expedición.
- c) Realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ALCÁZAR DE PROPIEDAD DE ECO RED DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S, CON NIT 900406293-1.**

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **ESTACIÓN DE SERVICIO ALCÁZAR DE PROPIEDAD DE ECO RED DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S, CON NIT 900406293-1,** a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación

del aviso, de conformidad con la Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$35.800)**, conforme a lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

PROCESO VERTIMIENTO

**RESOLUCIÓN No. 2293
DEL 02 DE AGOSTO DE 2018
ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA
UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y
SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de QUIMBAYA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio **EL DANUBIO. EL RECREO. EL JARDÍN O NARANJAL. SAN ANTONIO Y EL REFLEJO, ubicado en la Vereda **NARANJAL** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, propiedad de los señores **JOSE ORLANDO ARIAS GOMEZ, MARTHA LUCIA ARIAS GOMEZ, LUZ MARINA ARIAS GOMEZ, HERNANDO ARIAS GOMEZ, AMPARO ARIAS CORREA, JOSE BERNARDO ARIAS GOMEZ, MARILUZ ARIAS GOMEZ, LIBARDO ARIAS GOMEZ, MARIA DANELY ARIAS GOMEZ, FERNANDO ARIAS GOMEZ, MELVA LUZ ARIAS GOMEZ, CONSUELO ARIAS DE TABARES O ARIAS GOMEZ, LEONARDO ARIAS GOMEZ**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

Nombre del predio	El Danubio. El Recreo. El Jardín O Naranjal. San Antonio Y El Reflejo
-------------------	---

proyecto	Antonio Y El Reflejo
Localización del predio o proyecto	Vereda Naranjal del Municipio de La Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 36' 46" N Long: -75° 42' 44" W
Código catastral	63594000100030055000
Matricula Inmobiliaria	280-2797
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,06 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	8 días/mes.
Tiempo de la descarga	30 horas/día

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
------------------------------	--------------

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté

contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **EL DANUBIO. EL RECREO. EL JARDÍN O NARANJAL. SAN ANTONIO Y EL REFLEJO**, ubicado en la Vereda **NARANJAL** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para dieciséis (16) personas.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 16 personas.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 340 litros y sus dimensiones

serán 0.7 metros de altura útil, 0.7 metros de ancho y 0.7 metro de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 3678 litros que con medidas constructivas es de 4050 litros, siendo sus dimensiones de 1.8 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 1 metros de ancho y 2 metros de longitud.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 1290 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.3 metros de altura útil de los cuales 0.3 metros de borde libre, 0.3 metros de falso fondo, 1 metro de ancho y 1 metros de largo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. Mediante el convenio de Cooperación N° 038 de 2010 se realizaron visitas técnicas planeadas previa al trámite de permiso de vertimientos, en donde por medio de un certificado de verificación de disposición final se valida la existencia de la disposición final, en este certificado se menciona que "... *Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío observan que existe una disposición final para el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de este predio, que está funcionando correctamente y sin ningún inconveniente, a la fecha*". En la visita técnica de regulación y control presente

en el expediente en mención se refiere a las dimensiones del pozo de absorción como 1,5 metros de diámetros por 6 metros de profundidad y este no tiene recubrimiento alguno, está en tierra.

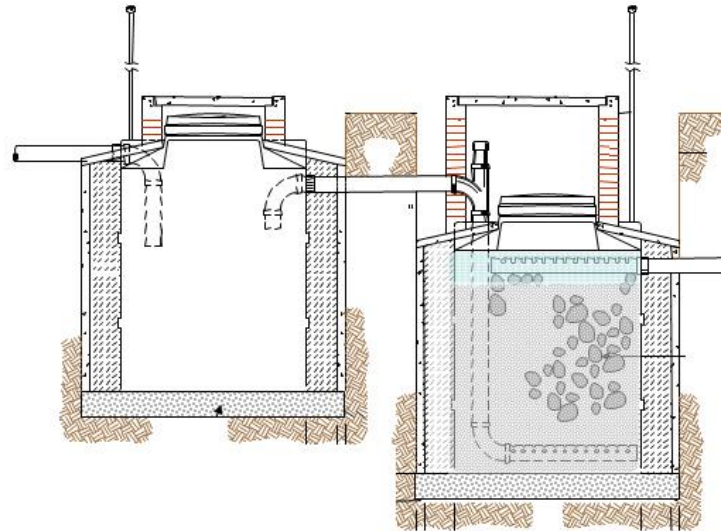


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA."

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio, **EL DANUBIO. EL RECREO. EL JARDÍN O NARANJAL. SAN ANTONIO Y EL REFLEJO**, vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se

puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el

cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones), al señor **JOSE ORLANDO ARIAS GOMEZ** con cedula de ciudadanía N° **18.464.843** expedida en Quimbaya Q, para que cumpla con lo siguiente:

1. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 330 de 2017, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011), modificado por el Decreto 50 de 2018.
2. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas,

etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

3. Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
4. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
5. La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.
6. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
7. Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.
8. Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y

30 metros a cada lado para fuentes hídricas)

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de

Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JOSE ORLANDO ARIAS GOMEZ** con cedula de ciudadanía N° **18.464.843** expedida en Quimbaya Q., que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010,

resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JOSE ORLANDO ARIAS GOMEZ** con cedula de ciudadanía N° **18.464.843** expedida en Quimbaya Q., en calidad de copropietario del predio denominado **EL DANUBIO. EL RECREO. EL JARDÍN O NARANJAL. SAN ANTONIO Y EL REFLEJO**, ubicado en la Vereda **NARANJAL** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-2797** y ficha catastral N° **63594000100030055000**, o a su apoderado quien deberá acreditar su calidad y facultad para notificarse y para actuar en este asunto conforme en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

PARAGRAFO: Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a los señores **MARTHA LUCIA ARIAS GOMEZ** con cedula de ciudadanía No. **25.019.584**, **LUZ MARINA ARIAS GOMEZ** con cedula de ciudadanía No. **25.019.570**, **HERNANDO ARIAS GOMEZ** con cedula de ciudadanía No. **4.422.563**, **AMPARO ARIAS CORREA** con cedula de ciudadanía No. **24.658.955**, **JOSE BERNARDO ARIAS GOMEZ** con cedula de ciudadanía No. **18.466.024**, **MARILUZ ARIAS GOMEZ** con cedula de ciudadanía No. **41.935.223**, **LIBARDO ARIAS GOMEZ** con cedula de ciudadanía No. **18.466.532**, **MARIA DANELY ARIAS GOMEZ** con cedula de ciudadanía No. **41.930.609**,

FERNANDO ARIAS GOMEZ con cedula de ciudadanía No. **4.422.378**, **MELVA LUZ ARIAS GOMEZ** con cedula de ciudadanía No. **41.919.724**, **CONSUELO ARIAS DE TABARES O ARIAS GOMEZ** con cedula de ciudadanía No. **41.890.166**, **LEONARDO ARIAS GOMEZ** con cedula de ciudadanía No. **18.462.817**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 6492 del 22 de diciembre de 2011 por valor de (\$45.250).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

**RESOLUCIÓN No. 2294
DEL 02 DE AGOSTO DE 2018
ARMENIA QUINDÍO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, presentado por el señor CARLOS FERNANDO GOMEZ GOMEZ sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de FILANDIA (Q), y demás normas

que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio (**ESPERANZA**) **Hoy PINZACUA,** ubicado en la Vereda **MESA ALTA** del Municipio de **FILANDIA (Q),** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Predio Pinzacua
Localización del predio o proyecto	Vereda Mesa del Municipio de Filandia Quindío
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 38' 57" N Long: -75° 44' 8" W
Matricula Inmobiliaria	284-0003447
Ficha Catastral	0000-003-05110
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Fuente de abastecimiento	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga,** de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas

residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **(ESPERANZA") Hoy PINZACUA**, ubicado en la Vereda **MESA ALTA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para cinco (05) personas.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

“Sistema de tratamiento: se encuentra un sistema de las aguas residuales domésticas, donde se observa de acuerdo a la visita técnica del mes de julio de 2017 un sistema en material en funcionamiento.”

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio, (ESPERANZA") Hoy PINZACUA, vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar

dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo

contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones), al señor **CARLOS FERNANDO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.524.375 expedida en Armenia Q, para que cumpla con lo siguiente:

9. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 330 de 2017, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011), modificado por el Decreto 50 de 2018.
10. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua

superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

11. Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
12. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
13. La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.
14. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
15. Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.
16. Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y

30 metros a cada lado para fuentes hídricas)

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de

Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **CARLOS FERNANDO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.524.375 expedida en Armenia Q., que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010,

resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **CARLOS FERNANDO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.524.375 expedida en Armenia Q., en calidad de propietario del predio denominado **("ESPERANZA") Hoy PINZACUA**, ubicado en la Vereda **MESA ALTA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.**284-0003447** y ficha catastral N° **00-00-003-0511-000**, o a su apoderado quien deberá acreditar su calidad y facultad para notificarse y para actuar en este asunto conforme en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, a la señora **LUCILA GOMEZ DE GOMEZ**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 6566 del 28 de diciembre de 2011 por valor de (\$45.250).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental (E)

**RESOLUCIÓN No. 2282
DEL 02 DE AGOSTO DE 2018
ARMENIA QUINDÍO,**

***POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y
SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”***

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO presentada por el señor **CESAR ALTAMIRANO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía número 254.898 expedida en Bogotá , en calidad de Copropietario del predio **1) (LA MOSCA) EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **MESA ALTA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 284-141** y ficha catastral **Nº 00-00-003-0488-000**,

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) (LA MOSCA) EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **MESA ALTA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 284-141**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que esta solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no se tiene la información suficiente y tampoco se pudo evidenciar las adecuaciones, instalaciones o construcciones al sistema de tratamiento de aguas residuales existente.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de

permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 3037 de 2015** del veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), relacionado con el predio **1) (LA MOSCA) EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **MESA ALTA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 284-141**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **CESAR ALTAMIRANO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía número 254.898 expedida en Bogotá , quien ostenta la calidad de Copropietario o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

PARAGRAFO: NOTIFICACION A TERCERO DETERMINADO Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, a la señora **LUZ**

ELENA GIRALDO GUTIERREZ

identificada con cedula de ciudadana número 51.700.123 en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental
(E)

**RESOLUCIÓN No. 2286
DEL 02 DE AGOSTO DE 2018
ARMENIA QUINDÍO,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y
SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO presentado por la señora **MARIA INES RIOS VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.020.671 expedida en Santuario (R), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) SEDALIA** ubicado en la Vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **284-180** y ficha catastral **Nº 632720000000000106200000.**

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) SEDALIA** ubicado en la Vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **284-180**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que esta solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no se tiene la información suficiente y tampoco se pudo evidenciar las adecuaciones, instalaciones o construcciones al sistema de tratamiento de aguas residuales existente.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 7418 de**

2015 quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015), relacionado con el predio **1) SEDALIA** ubicado en la Vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **284-180**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la **MARIA INES RIOS VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.020.671 expedida en Santuario (R), quien ostenta la calidad de propietario o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental
(E)

RESOLUCIÓN No. 2295 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11086-**

17, presentada por el señor **JULIAN OCAMPO SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.5344.456, quien obra en calidad de copropietario del predio denominado **1) LOTE (PORTO FINO)**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LOTE (PORTO FINO)**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA Q.**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y los documentos solicitados fueron allegados de forma extemporánea por el solicitante requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerido por la Autoridad Ambiental mediante requerimiento con fecha 16 de abril de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No.11086-17 del diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio **1) LOTE (PORTO FINO)**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA Q.**

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076, que compiló el Decreto 3930 de 2010, 2016 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JULIAN OCAMPO SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.5344.456, quien obra en calidad de copropietario del predio denominado, **1) LOTE (PORTO FINO)**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA Q.**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, a la señora **DEYANIRA CALDERON DE COLLAZOS** identificado con cedula de ciudadana número 26.565.196 en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental (E)

**RESOLUCIÓN No. 2288
DEL 02 DE AGOSTO DE 2018
ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA
UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE**

**AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y
SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO al predio **LOTE – BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE #24 “MIRADOR DE LOS LAGOS” UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-154595**, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia Q., de propiedad de la señora **MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.924.126

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **LOTE – BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE #24 “MIRADOR DE LOS LAGOS” UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-154595**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que esta solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no se tiene la información suficiente y tampoco se pudo evidenciar las adecuaciones, instalaciones o construcciones al sistema de tratamiento de aguas residuales existente.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 9236 de 2012** del veinte (20) de noviembre del año dos mil doce (2012), relacionado con el predio **LOTE –BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE #24 “MIRADOR DE LOS LAGOS” UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-154595**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia Q., en calidad de solicitante, o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

PARAGRAFO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, a la señora **MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.924.126, en calidad de propietaria del predio objeto de la solicitud, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental (E)

**RESOLUCIÓN No. 2287
DEL 02 DE AGOSTO DE 2018
ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA
UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y
SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO al predio **LOTE –BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE #23 “MIRADOR DE LOS LAGOS” UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-154593**, propiedad de los señores **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia Q., **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.902.872, **MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.924.126 y **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **LOTE – BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE #23 “MIRADOR DE LOS LAGOS” UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-154593**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que esta solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no se tiene la información suficiente y tampoco se pudo evidenciar las adecuaciones, instalaciones o construcciones al sistema de tratamiento de aguas residuales existente.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 9238 de 2012** del veinte (20) de noviembre del año dos mil doce (2012), relacionado con el predio **LOTE –BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE #23 “MIRADOR DE LOS LAGOS” UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-154593**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en

todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia Q., quien ostenta la calidad de copropietario o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

PARAGRAFO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a los señores **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.902.872, **MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.924.126 y **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720 en calidad de copropietarias, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los

Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

**RESOLUCIÓN No. 2285
DEL 02 DE AGOSTO DE 2018
ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA
UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y
SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO al predio **LOTE –CASA B DEL LOTE #21 “MIRADOR DE LOS LAGOS” UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-154590**, propiedad de los señores **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia Q., **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.902.872, **MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.924.126 y **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **LOTE –CASA B DEL LOTE #21 “MIRADOR DE LOS LAGOS” UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-154590**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que esta solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no se tiene la información suficiente y tampoco se pudo evidenciar las adecuaciones, instalaciones o construcciones al sistema de tratamiento de aguas residuales existente.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 9240 de 2012** del veinte (20) de noviembre del año dos mil doce (2012), relacionado con el predio **LOTE –CASA B DEL LOTE #21 “MIRADOR DE LOS LAGOS” UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-154590**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia Q., quien ostenta la calidad de copropietario o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

PARAGRAFO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a los señores **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.902.872, **MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.924.126 y **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720 en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

**RESOLUCIÓN No. 2289
DEL 02 DE AGOSTO DE 2018
ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA
UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y
SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO al predio **QUINDAIMA ALTA UNO** ubicado en la Vereda **RISARALDA (Baraya)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-178453**, propiedad del señor **IVAN OSORIO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 4.370.251 expedida en Armenia Q.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **QUINDAIMA ALTA UNO** ubicado en la Vereda **RISARALDA (Baraya)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-178453**, se efectúa por los argumentos

expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que esta solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no se tiene la información suficiente y tampoco se pudo evidenciar las adecuaciones, instalaciones o construcciones al sistema de tratamiento de aguas residuales existente.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 8856 de 2012** del dos (02) de noviembre del año dos mil doce (2012), relacionado con el predio **QUINDAIMA ALTA UNO** ubicado en la Vereda **RISARALDA (Baraya)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-178453**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **IVAN OSORIO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 4.370.251 expedida en Armenia Q., quien ostenta la calidad

de propietario o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

**RESOLUCIÓN No. 2291 DEL 02 DE
AGOSTO DE 2018
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA
RENOVACIÓN DE PERMISO DE
VERTIMIENTO"**

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA
RENOVACIÓN DE PERMISO DE
VERTIMIENTO DOMÉSTICO,**
presentado por la señora **CAROLINA
URREA JARAMILLO** identificada con
cedula de ciudadanía número
34.317.487 de Popayán , quien actúa
en calidad de propietaria del predio **1)
LOTE # 7 CONDOMINIO R.
CAMPESTRE EL EDEN I ETAPA,**
ubicado en la vereda **MURILLO** del
municipio de **ARMENIA (Q).**,
identificado con matrícula inmobiliaria
número **280-122232.**

Parágrafo: La negación de la
renovación del permiso de vertimiento
para el predio **1) LOTE # 7
CONDOMINIO R. CAMPESTRE EL
EDEN I ETAPA,** ubicado en la vereda
MURILLO del municipio de **ARMENIA
(Q).**, identificado con matrícula
inmobiliaria número **280-122232,** se
efectúa por los argumentos expuestos
en la parte motiva del presente
proveído, en todo caso se deja claro
que la solicitud de renovación de
permiso de vertimiento de aguas
residuales que se encuentra construido
en el predio, no fue posible comprobar
su funcionamiento y estado del sistema,

pese a ser requerida por la Autoridad
Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como
consecuencia de lo anterior **Archívese**
el trámite administrativo de solicitud de
renovación de permiso de vertimientos,
adelantado bajo el expediente radicado
CRQ ARM 08404-2012 del 19 de
octubre del año 2012, relacionado con
el predio **1) LOTE # 7 CONDOMINIO
R. CAMPESTRE EL EDEN I ETAPA,**
ubicado en la vereda **MURILLO** del
municipio de **ARMENIA (Q),**
identificado con matrícula inmobiliaria
número **280-122232.**

Parágrafo: Para la presentación de
una nueva solicitud de permiso de
vertimiento, el usuario deberá seguir el
procedimiento y cumplir con los
requisitos establecidos en el Libro 2
Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto
1076 de 2016, que compiló el Decreto
3930 de 2010 hoy modificado por el
Decreto 050 de 2018, hoy modificado
por el Decreto 050 de 2018. Además de
considerar los demás requisitos y/o
consideraciones que tenga la Autoridad
Ambiental competente; en todo caso la
solicitud que presente deberá permitir a
la C.R.Q. evaluar integralmente lo
planteado, incluido los posibles
impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la
notificación personal del presente acto
administrativo a la señora **CAROLINA
URREA JARAMILLO** identificada con

cedula de ciudadanía número 34.317.487 de Popayán, en calidad de propietaria del predio **1) 1) LOTE # 7 CONDOMINIO R. CAMPESTRE EL EDEN I ETAPA**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** o a su apoderado o autorizado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

RESOLUCIÓN No. 2283 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018

**ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO al predio **1)LOTE PARCELACION LA PAZ LOTE # 17** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-184272**, propiedad del señor **MARCO FIDEL GONZALEZ PINZON** identificado con cédula de ciudadanía número 6.138.211 expedida En Bolívar (V).

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1)LOTE PARCELACION LA PAZ LOTE # 17** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-184272**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que esta solicitud de permiso

de vertimiento de aguas residuales no se tiene la información suficiente y tampoco se pudo evidenciar las adecuaciones, instalaciones o construcciones al sistema de tratamiento de aguas residuales existente.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 8073 de 2012** del ocho (08) de octubre del año dos mil doce (2012), relacionado con el predio **LOTE PARCELACION LA PAZ LOTE # 17** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-184272**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **MARCO FIDEL GONZALEZ PINZON** identificado con cédula de ciudadanía número 6.138.211 expedida En Bolívar (V), quien ostenta la calidad de propietario o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de

2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

RESOLUCIÓN No. 2292 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018

ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA
UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y
SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de QUIMBAYA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1)FINCA LA ORQUIDEA , ubicado en la Vereda SANTA ANA, del Municipio de QUIMBAYA (Q), propiedad de los señores LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No.25.024.092 expedida en Quimbaya Q., OSCAR LOPEZ MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No.18.460.017 expedida en Quimbaya Q, CARLOS IGNACIO LOPEZ HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No.1.125.804.127, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA ORQUIDEA
Localización del predio o	Vereda Santa Ana del Municipio de Quimbaya

proyecto	(Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35' 0" N Long: - 75° 47' 0" W
Código catastral	63594000200000003039 000000000
Matricula Inmobiliaria	280-185466
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0120 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales

domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la

solicitud el cual se piensa construir en el predio **1) FINCA LA ORQUIDEA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para cinco (05) personas.

PARAGRAFO 1: Es pertinente aclarar a los permisionarios que el otorgamiento de este Permiso de Vertimiento es para la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, por la posible construcción de una sola vivienda campesina, asociada a la actividad productiva que allí se desarrolla.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 personas.

Trampa de grasas:

Ancho (m) = 0,30

Largo (m) = 1,20

Altura (m)= 0,60

Borde libre (m)= 0,20

Volumen total (m³) = 0,216- 216 litros aproximadamente.

El diseño de La trampa de grasas presentado se considera viable, con capacidad de 216 Litros, sin embargo es probable que el mantenimiento deba hacerse con mayor periodicidad, con el fin de evitar la solidificación de las grasas y consecuentemente el mal funcionamiento de la trampa de grasas.

Tanque séptico:

Ancho (m) = 2,0

Largo (m) = 1,0

Profundidad útil (m) = 1,20

Volumen (m³) = 2,40 / 2400 litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:

Ancho (m) = 1,25

Largo (m) = 1,0

Profundidad útil (m) = 1,80

Volumen (m³) = 2,25 – 2250 litros

Según los resultados del ensayo de percolación realizado in situ se puede establecer que la clase textural del suelo es: Arena fina, arena margosa, con una tasa de percolación de 3,125 min/cm, apto por tanto, para diseñar sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta

por la infiltración al suelo mediante Pozo de Absorción.

Número de personas = 5

Tasa de aplicación= 32 Litros/m²*día

Caudal medio de aguas residuales = 130 Lt/hab/día

.

Diámetro del pozo de absorción: 2,0 m

Altura útil del pozo de absorción: 3,23m”

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio, FINCA LA ORQUIDEA, que se encuentra sin construir. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de

manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones), a los señores **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.25.024.092 expedida en Quimbaya Q., **OSCAR LOPEZ MOLINA** identificado

con la cédula de ciudadanía No.18.460.017 expedida en Quimbaya Q, **CARLOS IGNACIO LOPEZ HOLGUIN** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.125.804.127, para que cumplan con lo siguiente:

17. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 330 de 2017, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011), modificado por el Decreto 50 de 2018.
18. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
19. Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

20. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
21. La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.
22. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
23. Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.
24. Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del

sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas,

químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.25.024.092 expedida en Quimbaya Q., **OSCAR LOPEZ MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No.18.460.017 expedida en Quimbaya Q, **CARLOS IGNACIO LOPEZ HOLGUIN** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.125.804.127, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario

deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a los señores **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.25.024.092 expedida en Quimbaya

Q., **OSCAR LOPEZ MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No.18.460.017 expedida en Quimbaya Q, **CARLOS IGNACIO LOPEZ HOLGUIN** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.125.804.127, en calidad de copropietarios del predio denominado **FINCA LA ORQUIDEA**, ubicado en la Vereda **SANTA ANA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-185466**, o a su apoderada señora **LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.026.186 expedida en Quimbaya, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 0811 del 08 de febrero de 2018 por valor de (\$292.030).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

**RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO al predio **1) LOTE LA FORTUNA** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-120505**, propiedad del señor **CAMILO ESCOBAR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.507.256 expedida en Armenia (Q).

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE LA FORTUNA** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-120505**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que esta solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no se tiene la información suficiente y tampoco se pudo evidenciar las adecuaciones, instalaciones o construcciones al sistema de tratamiento de aguas residuales existente.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 8364 de 2011** del ocho (08) de noviembre del año dos mil once (2011), relacionado con el predio **1) LOTE LA FORTUNA** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-120505**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **CAMILO ESCOBAR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.507.256 expedida en Armenia (Q.), quien ostenta la calidad de propietario o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984. Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

**RESOLUCIÓN No. 2284
DEL 02 DE AGOSTO DE 2018
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO presentado por el señor **GUILLERMO OSORIO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.208.530 expedida en Manizales

(C), propietario del predio **1) RONDA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-53329**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) RONDA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-53329**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que esta solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no se tiene la información suficiente y tampoco se pudo evidenciar las adecuaciones, instalaciones o construcciones al sistema de tratamiento de aguas residuales existente.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 9440 de 2011** del veintiocho (28) de noviembre del año dos mil once (2011), relacionado con el predio **1) RONDA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-53329**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de

2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **GUILLERMO OSORIO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.208.530 expedida en Manizales (C.), quien ostenta la calidad de propietario o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984. Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los

cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

de **FILANDIA (Q)**, propiedad del señor **NESTOR ALIRIO TORRES BRAVO**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

RESOLUCIÓN No. 2281 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, al señor NESTOR ALIRIO TORRES BRAVO sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de FILANDIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio GUAYAQUIL(Varsovia), ubicado en la Vereda EL PARAISO del Municipio

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Varsovia o Guayaquil
Localización del predio o proyecto	Vereda El Paraíso del Municipio de La Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37' 57" N Long: -75° 43' 20" W
Código catastral	0000 0003 0101 000
Matricula Inmobiliaria	284 - 0000308
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,06 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	8 días/mes.
Tiempo de la descarga	30 horas/día

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
------------------------------	--------------

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté

contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **GUAYAQUIL (Varsovia)**, ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para dieciséis (16) personas.

- **PARAGRAFO 1: EL PERMISO DE VERTIMIENTOS QUE SE OTORGA, AL SEÑOR NESTOR ALIRIO TORRES BRAVO, , ESTÁ SUJETO A LAS RECOMENDACIONES CONTEMPLADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO POR LA INGENIERA AMBIENTAL EN EL CUAL MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: "Adecuar el pozo de absorción con el fin de que funcione correctamente y que permita la infiltración controlada al suelo sin retener el efluente tratado que es lo que actuadamente está sucediendo. Para esto se otorga un plazo máximo de 2 meses después de emitida y notificada la Resolución del permiso de vertimientos. Pasado el tiempo otorgado, se verificará el cumplimiento de lo aquí expuesto por medio de visitas de control y seguimiento correspondientes y se tomarán las medidas necesarias."**

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 16 personas.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 340 litros y sus dimensiones serán 0.7 metros de altura útil, 0.7 metros de ancho y 0.7 metro de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 3678 litros que con medidas constructivas es de 4050 litros, siendo sus dimensiones de 1.8 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 1 metros de ancho y 2 metros de longitud.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 1290 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.3 metros de altura útil de los cuales 0.3 metros de

borde libre, 0.3 metros de falso fondo, 1 metro de ancho y 1 metros de largo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. Mediante el convenio de Cooperación N° 038 de 2010 se realizaron visitas técnicas planeadas previa al trámite de permiso de vertimientos, en donde por medio de un certificado de verificación de disposición final se valida la existencia de la disposición final, en este certificado se menciona que “... *Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío observan que existe una disposición final para el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de este predio, que está funcionando correctamente y sin ningún inconveniente, a la fecha*”. En la visita técnica de regulación y control presente en el expediente en mención se refiere a la disposición final como un pozo de absorción.

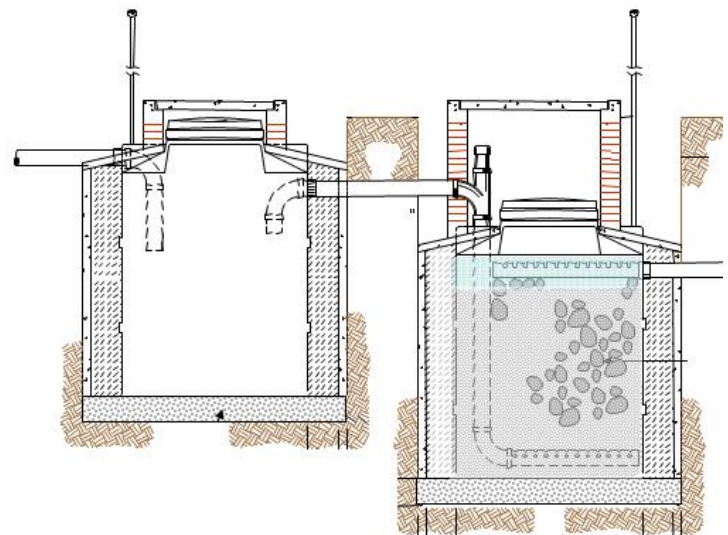


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.”

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio, GUAYAQUIL, vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su

contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones), al señor **NESTOR ALIRIO TORRES BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.532.467 expedida en Quimbaya Q, para que cumpla con lo siguiente:

25. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el

Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 330 de 2017, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011), modificado por el Decreto 50 de 2018.

26. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
27. Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
28. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
29. La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.
30. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

31. Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

32. Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **NESTOR ALIRIO TORRES BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.532.467 expedida en Quimbaya Q., que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **NESTOR ALIRIO TORRES BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.532.467 expedida en Quimbaya Q., en calidad de propietario del predio denominado **GUAYAQUIL (Varsovia)**, ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-0000308** y ficha catastral N° **00-00-003-0101-000**, o a su apoderado quien deberá acreditar su calidad y facultad para notificarse y para actuar en este asunto conforme en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibos de caja números 5801, 5802 del 02 de septiembre de 2009 por valor de (40.388, \$43.250), respectivamente, y recibo de caja No.0174 de 15 de enero de 2018 por valor de (\$91.667)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental (E)

PROCESO OCUPACION DE CAUCE

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC- 580-08-18 DEL VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA - EXPEDIENTE - 7431-18

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el **MUNICIPIO DE ARMENIA** identificado con NIT 890-000-464-3, representado legalmente por el Alcalde Encargado de Armenia Doctor **ÁLVARO ARIAS YOUNG**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.520.473 expedida en la ciudad de Armenia, dentro del desarrollo del proyecto *“Reforzamiento estructural sobre el puente que cruza la Quebrada Hojas Anchas por amenaza de colapso, se requiere ocupar el cauce por apuntalamiento temporal”*, a la altura de la fuente hídrica **“Quebrada Hojas Anchas”**, sector Niágara puente vehicular con el mismo nombre, que comunica al Municipio de Armenia con Circasia, (carrera 24ª con la Vereda Hojas Anchas), coordenadas latitud 4°33'9"N longitud 75°40'22"W, bien que hace parte del inventario vial del Municipio de Armenia, solicitud radicada bajo el expediente número **7431-18**, de la misma fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al **MUNICIPIO DE ARMENIA** identificado con NIT 890-000-464-3, a través de su representante legal el Alcalde Encargado de Armenia Doctor **ÁLVARO ARIAS YOUNG**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.520.473 expedida en la ciudad de Armenia o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona

natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

DESDE AQUÍ MODELO